"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 240 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

Cajamarca, 17 JUL. 2024

VISTO:

Que, mediante Memorándum N°492-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC-DE, de fecha 21 de junio del 2024, emitido por la Dirección General del Hospital Regional Docente de Cajamarca, en el cual se autoriza proyectar acto resolutivo en donde se reconozca al servidor administrativo nombrado **VÍCTOR ALEJANDRO VALDIVIA ESTELA**; disponiendo el **REINTEGRO** de la Bonificación diferencial que estableció el artículo 184° de la Ley N° 25303 hasta alcanzar el 30% de la remuneración total mensual percibida por el accionante desde el 1 de enero de 1991 hasta la fecha en que empieza a percibir sus ingresos con la implementación del MUC; el **REINTEGRO** de la Bonificación especial de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99 en función al 16% de la citada bonificación diferencial, desde la vigencia de cada una de dichas normas hasta la fecha en que empieza a percibir sus ingresos con la implementación del MUC; más intereses legales; disponer la **NULIDAD TOTAL** de la Resolución Directoral Nº 131-2022-GR.CAJ-DRS/HRDC.DG; **SENTENCIA N° 364-2023**, que **DECLARA FUNDADA** la demanda incoada; **Resolución Número Cuatro,** de fecha 11 de agosto de 2023, se tiene por **CONSENTIDA** la resolución número tres - Sentencia N° 364-2023; **Resolución Número Siete,** de fecha 21 de mayo de 2024, mediante el cual se APRUEBA el Informe Pericial N°133-2024-MNSS-OPC-CSJRUSJ-CSJCA-PJ; **Oficio N° D1160-2024-GR.CAJ/DIRESA/DR**, mediante el cual se exhorta dar cumplimiento al mandato judicial, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 184º de la Ley N.º 25303 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 1991 señalaba: *"Otórguese al personal, funcionarios y servidores de salud pública y educación que laboren en zonas rurales y urbanas marginales una bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, en conformidad con el Inciso b) del Artículo 53° del Decreto Legislativo 276"*;

Que, mediante **Expediente Judicial N°01166-2022-0-0601-JR-LA-02**, incoada por el demandante **VÍCTOR ALEJANDRO VALDIVIA ESTELA**, en el Proceso Contencioso Administrativo, contra la Dirección Regional de Salud de Cajamarca y Gobierno Regional de Cajamarca, sobre la nulidad total del acto administrativo recaído en la **Resolución Directoral N°131-2022-GR.CAJ-DRS/HRDC.DG;** y consecuentemente, el **REINTEGRO** de la Bonificación diferencial que estableció el artículo 184° de la Ley N° 25303 hasta alcanzar el 30% de la remuneración total mensual percibida por el accionante desde el 1 de enero de 1991 hasta la fecha en que empieza a percibir sus ingresos con la implementación del MUC; el **REINTEGRO** de la Bonificación especial de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99 en función al 16% de la citada bonificación diferencial, desde la vigencia de cada una de dichas normas hasta la fecha en que empieza a percibir sus ingresos con la implementación del MUC; más intereses legales;

Que, mediante **SENTENCIA N°364-2023,** recaída en la Resolución Número TRES, de fecha 17 de julio del 2023, el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo, **DECLARA FUNDADA** la demanda incoada; en consecuencia, DECLARA LA NULIDAD TOTAL de la Resolución Directoral N°131-2022-GR.CAJ-DRS/HRDC.DG; ORDENA al representante de la entidad demandada que en el plazo de tres días de notificado con la presente Sentencia, CUMPLA con emitir resolución administrativa por la cual RECONOZCA y DISPONGA el reintegro de la Bonificación diferencial que estableció el artículo 184° de la Ley N° 25303 hasta alcanzar el 30% de la remuneración total mensual percibida por el accionante desde el 1 de enero de 1991 hasta la fecha en que empieza a percibir sus ingresos con la implementación del MUC; y el reintegro de la Bonificación especial de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99 en función al

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 240 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

Cajamarca, 17 JUL. 2024

16% de la citada bonificación diferencial, desde la vigencia de cada una de dichas normas hasta la fecha en que empieza a percibir sus ingresos con la implementación del MUC; más intereses legales, con deducción de los montos pagados, SIN COSTAS NI COSTOS;

Que, mediante **Resolución Número Cuatro**, de fecha 11 de agosto del 2023, se tiene por **CONSENTIDA** la resolución número tres - Sentencia N° 364-2023, de fecha 17 de julio del año dos mil veintitrés, que declara fundada la demanda interpuesta por Víctor Alejandro Valdivia Estela, contra la Dirección Regional de Salud Cajamarca, sobre Acción Contenciosa Administrativa;

Que, mediante **Resolución Siete**, de fecha 21 de mayo de 2024, el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, APRUEBA el Informe Pericial Contable N° 133-2024-MNSS-OPC-CSJRUSJ-CSJCA-PJ, y ORDENA al representante legal de la entidad demandada y/o al funcionario correspondiente que cumpla con informar al Juzgado sobre el procedimiento, de lo establecido en el artículo 46° del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que va a seguir para pagar la deuda total de S/. 151,742.98 (CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS CON 98/100 SOLES), a favor del demandante;

Que, mediante **Oficio N° D1160-2024-GR.CAJ/DIRESA/DR,** de fecha 11 de junio del 2024, emitido por Dirección Regional de Salud de Cajamarca, exhorta que se dé cumplimiento a la **Resolución Número Siete** de fecha 21 de mayo de 2024, bajo responsabilidad o evitar el apercibimiento;

Que, se debe tener en cuenta el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances) bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, según la norma transcrita, no se pueden dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso; es decir, la entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas;

Que, estando a lo dispuesto por la Dirección General; con las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Oficina Ejecutiva de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional de Cajamarca; y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N°27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ordenanza Regional N°007- 2010-GR-CAJ-GR., que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Salud de Cajamarca y Resolución Regional Sectorial N°216-2023-GR.CAJ/DRS-OE.GB.RRHH, de fecha 22 de marzo de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR y **DISPONER,** la **NULIDAD** de la Resolución Directoral N°131-2022-GR.CAJ-DRS/HRDC.DG, según mandato judicial de la **Sentencia N° 364-2023** de primera instancia.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 240 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

Cajamarca, 17 JUL. 2024

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER, al servidor administrativo nombrado **VÍCTOR ALEJANDRO VALDIVIA ESTELA,** el **REINTEGRO** de la Bonificación diferencial que estableció el artículo 184° de la Ley N° 25303 hasta alcanzar el 30% de la remuneración total mensual percibida por el accionante desde el 1 de enero de 1991 hasta la fecha en que empieza a percibir sus ingresos con la implementación del MUC; y el reintegro de la Bonificación especial de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99 en función al 16% de la citada bonificación diferencial, desde la vigencia de cada una de dichas normas hasta la fecha en que empieza a percibir sus ingresos con la implementación del MUC; más intereses legales, con deducción de los montos pagados, según Sentencia N°364-2023.

ARTÍCULO TERCERO: RECONOCER, al servidor administrativo nombrado **VÍCTOR ALEJANDRO VALDIVIA ESTELA,** el Reintegro del monto según Resolución Número Siete, de fecha 21 de mayo del 2024, emitida por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, en la que se **APRUEBA la liquidación de deuda y cálculo de interés legal**, correspondiente a S/. 151,742.98 (CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS CON 98/100 SOLES) a favor del demandante.

ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR, que el pago del monto reconocido en el Artículo Tercero en la parte resolutiva se encuentra sujeto a la aprobación del financiamiento por parte del Ministerio de Economía y Finanzas según la programación y priorización de pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR, copia de la presente resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica, así como a la Dirección Regional de Salud de Cajamarca y Procuraduría Pública Regional de Cajamarca, a fin de que sirva dar cuenta al Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, de lo actuado.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER que la oficina de Secretaría General, cumpla con notificar en el más breve plazo, el acto resolutivo, con la debida nota de atención al servidor asistencial nombrado en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, con el propósito de que remita las principales piezas procesales, adjuntando así copia de DNI, la Resolución del Auto Admisorio, la Sentencia de Primera Instancia, la Sentencia de Vista, la Resolución de Aprobación del Informe Pericial y la Resolución de Requerimiento, cada una de ellas con su debida notificación, **únicamente de no encontrarse consignada dentro del Aplicativo Informático de Priorización de Sentencias Judiciales**, con la finalidad de que sean ingresadas en este último a través de la Procuraduría Pública Regional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DISPONER, la **Publicación** de la presente Resolución en el portal de transparencia de la página web del Hospital Regional Docente de Cajamarca.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
M.C. Jhony Eduardo Barrantes Herrera
Director General
Hospital Regional Docente Cajamarca
CMP

JEBH-DG.HRC/O.A.J/AA-JAAG
CONOCIMIENTO:
- ✓ DIRECCIÓN ()
- ✓ OF. ASESORÍA JURÍDICA. ()
- ✓ OF. ADMINISTRACIÓN. ()
- ✓ OF. PLANEAMIENTO. ()
- ✓ LEGAJOS. ()

FOLIOS 02